

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 septiembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece de octubre de Dos Mil Veinte

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 25 de septiembre la apoderada de la parte demandante Dra. PATRICIA NADINE MENDOZA RIVERA, presentó memorial con anexos en donde pretendía subsanar la demanda.

Sin embargo, no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020, por las siguientes razones:

- No presentó el acta que certifique que agotó el requisito de procedibilidad establecido en artículo 40 de la Ley 640 de 2001 en su numeral 1 y 2, para iniciar el presente proceso.
- No aportó el poder ni la demanda dirigida al Juez de conocimiento, de conformidad con el art. 82 del C.G.P.
- No informó el lugar de residencia de la señora LINDA MENDOZA RIVERA.

Tan solo aportó la dirección electrónica y número telefónico del señor CARLOS ANDRES COBOS GOMEZ y procedió a enviarle la demanda.

En consecuencia, al no cumplir con los requerimientos efectuados mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2020, con fundamento en el Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS del niño ALEJANDRO COBOS MENDOZA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora LINDA MENDOZA RIVERA, y en contra del señor CARLOS ANDRES COBOS GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40db497c079cddecb6eb389d3d41f88cae6635a10df3c3ab8ec0433825f970a0

Documento generado en 13/10/2020 12:28:18 p.m.